



VISTOS:

El Oficio N° D748-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 12.05.02022; Informe D134-2022-GR.CAJ-DRA-DA/PLCV, de fecha 12.05.2022; Oficio N° D418-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 06.05.02022 (EXP. N° 775-2022-24734); Oficio N° D763-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 06.05.02022; Informe Técnico D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/CJLZ, de fecha 06.05.2022; Carta N° S&ER-I-Nro.027-2022/GRS-Yanacocha-2022, de fecha 05.05.2022 (EXP. N° 775-2022-24734); Oficio N° D393-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 26.04.2022, (EXP. N° 775-2022-22974), y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la **CUARTA Disposición Complementaria Final** de la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, establece: Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, mediante **Oficio N° D393-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 26.04.2022 (Exp. N° 775-2022-22974)**, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Director de Relaciones Externas de **Minera Yanacocha** la donación de combustible (DIÉSEL), toda vez, que como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en la región Cajamarca, ha ocasionado múltiples daños a la infraestructura pública, principalmente a las carreteras, significando un riesgo a la integridad de los transeúntes, transportistas y pasajeros; por lo que, es necesario la intervención multisectorial e interinstitucional. En tal sentido, se debe realizar trabajos de emergencia como limpieza de derrumbes, limpieza de calzada y acondicionamiento de plataformas en las zonas críticas de las distintas vías de la provincia de San Miguel, Santa Cruz, Celendín y Cajamarca;

Que, con **Carta N° S&ER-I-Nro.027-2022/GRS-Yanacocha-2022, de fecha 05.05.2022 (EXP. N° 775-2022-24734)**, el señor Luis Miguel Pigati Serkovic, en representación de Minera Yanacocha, señala que atendiendo el llamado de intervención multisectorial e interinstitucional, apoyarán con la donación de hasta 1,000 galones de combustible diésel;

Que, el literal a), b), c) del sub numeral 9.1, del Artículo 9, de la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**, señala: Trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional **a)** Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar, **b)** La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. **c)** Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder, siendo que en el presente caso se ha acreditado la vigencia de poder, con el Certificado de Vigencia de fecha 14.03.2022, expedido por la Oficina Registral de Lima;



Que, mediante **Informe Técnico D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/CJLZ, de fecha 06.05.2022**, emitido por el Ing. Cristian Jesús Linares Zelada, adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, señala:

- Con Carta Notarial N°D41-2022-GR.CAJ-GGR-DRAJ, se comunica la Resolución de Gerencia General Regional N°D17-2022-GR.CAJ-GGR-DRAJ, mediante la cual se resuelve el contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene como objeto la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-103: EM. PE-068B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)-ROMERO CIRCA –LA LAGUNA –TONGOD –CATILLUC –EMP.PE-06"**, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA** integrado por las empresas **"CHIAN RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL PERU y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS SAC-G.C & C.A.S.A.C**, por lo que la obra pasa a ser responsabilidad de la Entidad.
- Que actualmente tal y como se ha indicado en diversos informes, la Obra se encuentra paralizada por haberse resuelto el contrato de ejecución de obra con el **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**, lo que ha devengado el deterioro de alguna partidas ejecutadas producto de las intensas lluvias que se vienen presentando, las cuales han afectado en el corredor de la obra en mención, especialmente en la plataforma de rodadura debido a los deslizamientos y la presencia de lodos producto de la alta saturación de los suelos.
- Así mismo, también se ha podido evidenciar la intransitabilidad de los vehículos en lo que corresponde desde el Distrito de Santa Cruz hacia el centro poblado El Empalme, generando malestar y descontento en la población de los lugares inmersos en el proyecto, por lo que y debido a la situación descrita anteriormente, existe la urgencia de la intervención con relación a actividades y/o trabajos necesarios ante **RIESGO INMINENTE** de colapso de la vía, por lo que se requiere la intervención inmediata para actividades de transitabilidad de la vía; cabe indicar que, la Municipalidad Distrital de Catilluc mediante convenio y reuniones establecidas se ha ofrecido en brindar maquinaria pesada con la finalidad de atender el estado crítico en el que se encuentra el corredor vial por lo que resulta necesario la adquisición de combustible, insumo que será destinado para realizar los trabajos correspondientes con la maquinaria destinada, manteniendo la transitabilidad de la carretera, por lo cual según lo indicado en la carta S&ER-I-Nro 027-2022/GRS-Yanacocha-2022, la empresa privada está donando una cantidad de hasta mil galones, cantidad equivalente a un costo promedio según la variación de precios del mercado actual de combustible, (S/ 18.70 por galón de combustible diésel) a la suma de S/ 18,700.00 por lo que y de conformidad con la normativa vigente se deberá proceder vía acto resolutorio la aceptación de donación de combustible.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Debido a la situación crítica en la que se encuentra la carretera, las condiciones de transitabilidad en la vía se encuentran en pésimo estado, afectando a la población aledaña y generando problemas sociales en los alrededores.
- 4.2. Debido al estado actual de la vía, se vienen generado problemas sociales de carácter crítico en el largo del corredor vial, afectando a la población de manera directa ya que no existe una adecuada transitabilidad y, al ser una zona ganadera en donde el transporte del producto lácteo como principal insumo para sus derivados, es incidente e importante para los pobladores de la zona; los vehículos que se encargan de transportar dicho insumo tardan una mayor cantidad de tiempo ocasionando pérdidas económicas a los pobladores y afectando los servicios básicos de educación y salud.
- 4.3. Existe la urgencia de la intervención con relación a actividades y/o trabajos necesarios ante **RIESGO INMINENTE** de colapso de la vía, por lo que se requiere la intervención inmediata para actividades de transitabilidad resultando necesario la adquisición de combustible, por lo que se debe solicitar la aceptación de la donación realizada.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Aceptar a través de las áreas correspondientes la donación realizada por lo que se debe consignar el acto resolutorio según lo indicado en la carta N° S&ER-I-Nro. 027-2022/GRS-Yanacocha-2022 de manera inmediata, considerando la urgencia que se viene dando en el corredor vial.

Que, mediante **Oficio N° D418-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 06.05.02022**, emitido por el Ing. Víctor Antonio Centa Cueva – Gerente Regional de Infraestructura, precisa que mediante **Informe Técnico D1-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/CJLZ, de fecha 06.05.2022, y Oficio N° D763-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 06.05.02022**, se ha sustentado la necesidad de realizar actividades relacionadas a la transitabilidad del corredor vial El Empalme – Santa Cruz, cuyo estado actual se constituye como un riesgo inminente de colapso de la vía, por lo que es recomendable aceptar la donación realizada, a fin de usarlo como insumo para superar la problemática existente;



Que, mediante **Oficio N° D748-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 12.05.2022**, la Directora de Abastecimiento, precisa que de acuerdo al **Informe D134-2022-GR.CAJ-DRA-DA/PLCV, de fecha 12.05.2022**, emitido por el C.P.C Percy Luduy Collantes Villegas- Profesional en Contrataciones del Estado, adscrito la Dirección de Abastecimiento, el precio del combustible materia de donación se puede obtener de la página web <https://www.gob.pe/553-consultar-precios-de-combustibles>; por lo que, al realizar la búsqueda se advierte que al día 18.05.2022 el precio de venta por galón del combustible diésel es de **S/ 15.60** (Quince con 60/100 soles), en consecuencia el valor total de los 1,000 galones de combustible donado asciende a la suma de **S/ 15,600.00 (Quince mil seiscientos con 00/100 soles)**;

Que, el literal a), del numeral 1), del **Artículo Primero** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021**, señala: **Expedir resoluciones administrativas regionales, que aprueben disposiciones de carácter particular, inherentes a las facultades aprobadas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras específicas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo** (resaltado es nuestro); en tal sentido, al no estar delegada expresamente la facultad de expedir resoluciones de aceptación de combustible, se tiene que según los Instrumentos de Gestión de la DRA, tiene como funciones planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del GRC, por razones de índole técnica, estaría facultada para emitir actos resolutiveos que dispongan la "aceptación de donación de combustible";

Estando a los considerando expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021, y con la Visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA DONACIÓN de Mil (1,000) galones de combustible diésel donado por Minera Yanacocha, a favor del **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, por un importe total de **S/ 15,600.00** (Quince mil seiscientos con 00/100 soles), el cual será destinado para la intervención inmediata para actividades de transitabilidad de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-103: EM. PE-0688 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)-ROMERO CIRCA –LA LAGUNA –TONGOD –CATILLUC –EMP.PE-06"**, y entregado en obra (Catilluc).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Responsable de la Unidad de Almacén, se encargue de la verificación y control del combustible donado, para lo cual deberá realizar todas las acciones administrativas necesarias para la correcta entrada y salida del combustible materia de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la oficina de Secretaria General se notifique a la Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Infraestructura, Dirección de Tesorería, Dirección de Contabilidad de la Sede Regional y, a la Minera Yanacocha, en su domicilio legal sito en la Av. San Martín de Porres (Ref: Of. Los Eucaliptos- al costado del Hospital Regional) para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN